

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **Mauricio Tabe Echartea**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101 y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR, REMITA A ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTATUS Y DE LOS AVANCES EN LA OPERACIÓN Y APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PENSIÓN ALIMENTARIA A ADULTOS MAYORES A TRAVÉS DE LA TARJETA DEL BIENESTAR, ANTE LOS RETRASOS Y LAS MÚLTIPLES QUEJAS POR LAS AFECTACIONES A LOS BENEFICIARIOS**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIOS
FOLIO: 0012701
FECHA: 20/07/20
HORA: 17:29
RECIBO: Luis

1. La Constitución Política de la Ciudad de México establece, en el Capítulo II, correspondiente a los Derechos Humanos, en el Artículo 11, los derechos para las Personas Adultas Mayores como sigue:

"Artículo 11

Ciudad incluyente

A. Grupos de atención prioritaria

La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

B. Disposiciones comunes

1. ***Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.***

2. *La Ciudad garantizará:*

a) ***Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;***



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea



b) a d)...

3. a 4. ...

C. a E...

F. Derechos de personas mayores

*Las personas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, **así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley.** Tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.*

G. a O. ..." ^{1,2}

2. Aunque la Constitución Local hace exigibles desde el momento en que entra en vigor, todos los derechos contenidos en ella, para el año 2019 el Gobierno de la Ciudad no solicitó al Congreso Local, la autorización de un presupuesto suficiente para cumplir con el mandato contenido en el artículo 11, que obliga

¹ <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes#constituci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

² Lo resaltado en negritas es para efecto de destacar la parte del texto seleccionada.



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea



a **"garantizar a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley"**

Lejos de cumplir el mandato constitucional, en las Reglas de Operación del Programa Social "Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores de 68 Años, residentes en la Ciudad De México" 2019, publicadas en la Gaceta Oficial de la Oficial de la Ciudad de México, en el apartado IV.2 Objetivos Específicos, dispone:

"1. A 5. ...

6. Transferir el padrón de derechohabientes a Gobierno Federal".^{3, 4}

Y, en el punto VI, denominado Programación presupuestal, mandata:

"Para enero, febrero y marzo de 2019, el presupuesto asignado al Programa Pensión Alimentaria asciende a \$ 2, 007, 495,000.00 (Dos mil siete millones cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)

El monto de la transferencia mensual durante el mes de enero de 2019 será de \$1,209.00 (mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.).

Adicionalmente, se pagará un retroactivo ese mismo mes de \$65.61.00 (sesenta y cinco pesos 61/100m.n.) por persona derechohabiente.

³ <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes#constituci%C3%B3n-pol%C3%ADtica-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

⁴ Lo resaltado en negritas es para efecto de destacar la parte del texto seleccionada.

A partir de febrero y hasta el 31 de marzo de 2019 el monto mensual de la pensión alimentaria será de \$1,274.61 (mil doscientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.).

La transferencia se realiza el día primero de cada mes".^{5, 6}

De lo anterior, **se desprende que el Gobierno de la Ciudad de manera unilateral federalizó el Programa de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, incumpliendo con su obligación constitucional de garantizar una pensión económica** no contributiva, transgrediendo con ello también el Principio de "Progresividad de los derechos" contenido en el artículo 5, apartado A, numeral 1. De la Constitución Local, que a la letra determina:

"Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad".

3. El pasado 20 de agosto de 2019 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto de Ley que establece el Derecho a la Pensión para el Bienestar de las Personas Mayores, Residentes en la Ciudad de México, que prevé un recurso federal para las personas mayores de 68 años, programa que depende de la Secretaría del Bienestar Federal y que en términos de la

⁵https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/450fb9f5402b3049c9cb6e2453b41bc7.pdf

⁶ Lo resaltado en negritas es para efecto de destacar la parte del texto seleccionada.



Dip. Mauricio Tabe Echartea



mencionada ley y los convenios previstos en ella, a partir del segundo trimestre del 2019, pasaron a formar parte del ámbito federal en los siguientes términos:

“Este programa social será transferido al Gobierno Federal a partir del segundo trimestre del 2019, por lo que no habrá nuevas incorporaciones”.

Por tanto, aunque se trata de un derecho que la Constitución local establece para las personas mayores, en el ámbito local, al entrar bajo el control directo del Gobierno Federal, se vuelve preciso contar con información suficiente para este H. Congreso de la Ciudad de México, que permita **realizar un diagnóstico y una evaluación de su eficacia**, con la intención de supervisar que se cumpla lo que la propia Constitución Local establece como derechos para este importante Grupo Vulnerable, sobre todo al momento en que el gobierno de la capital decidió abandonar su responsabilidad para que fuese otro orden de gobierno el que se hiciera cargo de esta importante política pública.

PROBLEMÁTICA

Con la federalización del Programa de Apoyo Alimentario para Adultos Mayores, y a pesar de que la obligación de su otorgamiento es conferida al Gobierno de la Ciudad de México a través de la Constitución local, el Congreso de la capital ha visto limitada la posibilidad de ejercer de manera formal la facultad de fiscalización del mismo, sin embargo por tratarse de una política pública determinante para este grupo vulnerable que se encuentra consagrada en la Carta Magna de la Ciudad de México, para las y los legisladores no debe ser ajeno el conocer de los resultados y evaluaciones en su aplicación.

CONSIDERACIONES

I. A pesar de que, desde el 2001, en la Ciudad de México inició la operación del Programa de Apoyo Alimentario para Adultos Mayores de 70 Años residentes en el entonces Distrito Federal, a fin de garantizar un ingreso económico mínimo que benefició a 250 mil personas de 70 o más años, residentes en la Ciudad de México que no contaban con una pensión contributiva o ingreso regular, garantizando que se otorgara a hombres y mujeres por igual, representando el primer ingreso económico de muchas mujeres, el programa se federalizó y el Gobierno de la Ciudad de México prácticamente abandonó a su suerte a miles de Personas Adultas Mayores.

Se trataba de uno de los programas locales con mayor aceptación social debido a que desde el inicio del Programa en 2001 hasta diciembre de 2018; se beneficiaron a un total de 1, 074,760 Personas Adultas Mayores.

II. Actualmente y a partir del segundo trimestre del 2019, el Programa es administrado en su totalidad por la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal, lo que elimina de manera total, la facultad de este H. Congreso de la Ciudad de México, de realizar una profunda labor de fiscalización y evaluación del mismo; la federalización del programa evita que las y los diputados locales de la Ciudad de México midamos la eficacia de lo que hasta hace unos meses era una de las políticas sociales más exitosas en la propia capital.

III. Por ello, este H. Congreso de la Ciudad de México, consciente de que los derechos y garantías consagrados en la Constitución no delegables para otro

orden de gobierno y por ser un Programa que ya se aplicó en beneficio de las Personas Adultas Mayores desde el año 2001, y formalmente hasta el mes de marzo del 2019, debe continuar siendo revisado y evaluado por el propio Congreso pues se trata de la materialización de un principio Constitucional.

El Gobierno de la Ciudad, con la cesión que hace al Gobierno Federal sobre el Programa, causó una grave afectación a las Personas Adultas Mayores, ya que no implica que trasladar esa responsabilidad a la federación por una decisión de índole política, lo absuelva de su obligación de aplicarlo a nivel local.

Lo peor es lo que diversos medios de comunicación pudieron constatar el día 13 de febrero de 2020, dieron cuenta de que Adultos Mayores tuvieron que hacer fila por más de 10 horas para obtener el Programa, en ese tiempo incluso algunos de ellos comenzaron a desvanecerse; al final de esa larga espera les indicaron que debían volver otro día. Esto confirma el trato inhumano y degradante hacia uno de los grupos sociales más vulnerables que ha causado la equivocada implementación de dicha política pública. Estos hechos se han replicado en la Ciudad de México y en prácticamente todas las entidades federativas.

Por lo anterior, es incuestionable que el Gobierno de la Ciudad de México ha generado un problema real y palpable para las personas adultas mayores que residen en la Ciudad de México, al disminuir completamente el ingreso recibido a través del Programa de Apoyo Alimentario para Adultos Mayores, por lo que es del interés de este H. Congreso el conocer la evolución y resultados en la aplicación del mismo por parte del Gobierno Federal, al tratarse del grupo poblacional que por sus características sociales, económicas y biológicas está situado históricamente en un estatus de vulnerabilidad, desigualdad y



I LEGISLATURA

Dip. Mauricio Tabe Echartea



dependencia y por ende, como sujeto de políticas públicas de tipo asistencialista sin una perspectiva de largo plazo.

RESOLUTIVO

Con sustento en los antecedentes y consideraciones legales expuestos, este Congreso, en ejercicio de sus facultades soberanas, estima procedente solicitar:

ÚNICO. ESTE H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR, REMITA A LA BREVEDAD UN INFORME PORMENORIZADO DEL ESTATUS Y AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN Y ENTREGA DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (PENSIÓN ALIMENTARIA) EN LA CIUDAD DE MÉXICO POR MEDIO DE LA TARJETA DEL BIENESTAR, POR TRATARSE DE UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL QUE COMPETE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA QUE DE MANERA UNILATERAL DECIDIÓ DESENTENDERSE, RENUNCIANDO AL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO LEGAL ESTABLECIDO DE FORMA EXPRESA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y QUE HA CAUSADO SEVERAS AFECTACIONES A ESE GRUPO VULNERABLE.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 25 días del mes de febrero de 2020.

Dip. Mauricio Tabe Echartea